



ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.

Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC
Miembro de la Fédération Internationale des Ingénieurs - Conseils - FIDIC

Carta N° 067-2020/APC

Lima, 3 de julio de 2020.

Señor Ingeniero

Martín Vizcarra Cornejo

Presidente Constitucional de la República

Palacio de Gobierno

Jirón de la Unión s/n cuadra 1

Lima.-

Referencia: **Solicitud para aplicar la Ley de Promoción del Desarrollo Productivo Nacional N° 27143 y sus sucesivas modificaciones**

De nuestra mayor consideración:

La Asociación Peruana de Consultoría, institución gremial representativa de la consultoría nacional, fundada en 1968 y afiliada a la Federación Panamericana de Consultores (FEPAC) y a la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (FIDIC), se dirige a usted, Señor Presidente, con el objeto de saludarlo y de solicitarle que se sirva disponer la aplicación de la Ley N° 27143 y sus sucesivas modificaciones –que no han sido derogadas– y que bonifican con un 20% adicional a las propuestas de bienes y servicios elaborados y prestados dentro del país, con prescindencia de la nacionalidad del respectivo proveedor, hecho singular que sin embargo pone en evidencia que no se trata de ninguna norma discriminatoria, como se podría creer en una primera impresión, sino todo lo contrario, habida cuenta que lo que la inspira es la necesidad de restablecer el equilibrio que se resquebraja como consecuencia de la presencia en el mercado de operadores no instalados en el territorio de la República y que por consiguiente no tienen cargas sociales, costos de funcionamiento, tributos ni gastos generales que afligen al proveedor aquí establecido, sea nacional o extranjero.

Es del caso señalar, Señor Presidente, que la referida bonificación se dejó de aplicar en la creencia de que había sido derogada al quedar sin efecto la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuya última versión había sido aprobada mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y ser reemplazada por la Ley de Contrataciones del Estado promulgada mediante Decreto Legislativo N° 1017. Como la Ley N° 27143 hacía referencia al artículo 31 de la Ley N° 26850, relativo a la calificación de ofertas, se pensó, equivocadamente por cierto, que ya era materialmente imposible aplicar la bonificación, considerando además que al derogarse la última versión de la Ley N° 26850, se derogaba también la Ley N° 27143 que estaba atada a ella.

“La ley sólo se deroga por otra ley” consagra el artículo 103 de la Constitución Política del Perú. El artículo I del Título Preliminar del Código Civil reitera este principio y agrega que “la derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla”. Ninguno de estos supuestos se presenta en el caso de la Ley de Promoción del Desarrollo Productivo Nacional, pues como es obvio no ha sido literalmente dejada sin efecto por ninguna otra, no ha sido



ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.

Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC
Miembro de la Fédération Internationale des Ingénieurs - Conseils - FIDIC

regulada por ninguna otra de idéntica jerarquía normativa y no es incompatible con la Ley de Contrataciones del Estado que la sustituyó, ni con la que sobrevino luego, que es la actual, promulgada mediante la Ley N° 30225, que al igual que sus predecesoras también tiene diversas modificaciones incorporadas con el objeto de ir adaptando su texto, como es habitual, a las necesidades que su aplicación práctica pone de manifiesto.

Es importante señalar, Señor Presidente, que la Ley N° 27143 originalmente promulgada el 28 de mayo de 1999 agregaba, hasta junio del 2000, un 10% adicional a la calificación técnica y económica obtenida por los postores de bienes elaborados dentro del territorio nacional. La Ley N° 27143 fue regulada a través del Decreto Supremo N° 030-99-PCM del 27 de julio de 1999.

Posteriormente el Decreto de Urgencia N° 064-2000 del 22 de agosto del 2000 comprendió dentro de sus alcances a los servicios y extendió su vigencia un año más, hasta el 30 de julio del 2001 e incrementó el porcentaje de la bonificación al 15%. El 6 de setiembre del 2000 se aclaró a través de una Fe de Erratas que este porcentaje se aplica sobre la suma de la calificación técnica y económica. El Decreto Supremo N° 003-2001-PCM del 12 de enero del 2001 si bien derogó al Decreto Supremo N° 030-99-PCM, reprodujo sus disposiciones y agregó las que corresponden a los servicios prestado en territorio nacional, precisando, a este respecto, que se considerarán como tales a los suministrados por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, constituidas o autorizadas en el Perú y que efectivamente realicen operaciones sustanciales en el territorio nacional, concepto, a su turno, que según la Resolución Ministerial 043-2001-ITINCI/DM es aplicable a quienes tengan más del 50% del total de sus activos fijos y al menos el 60% de su facturación dentro del territorio nacional.

El Decreto Supremo 023- 2001-PCM, por su parte, define como bienes elaborados dentro del territorio nacional a los producidos íntegramente en el Perú, con utilización exclusiva de materiales producidos o extraídos en el país, así como a los comprendidos en los capítulos o posiciones de la NALADI que se indican en el Anexo I de la Resolución 78 de la ALADI o su equivalente en NANDINA, por el solo hecho de ser producidos en el territorio nacional. Igualmente son considerados como bienes elaborados dentro del territorio nacional los producidos en el país utilizando materiales originarios de otros países, siempre que resulten de un proceso de transformación que les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de quedar clasificados en la NALADI o su equivalente en NANDINA en posición diferente a la de dichos materiales. También reciben la bonificación los bienes que resulten de operaciones de ensamble o montaje, realizadas en el Perú utilizando materiales originarios de otros países, cuando el valor CIF de éstos últimos no exceda del 50% del valor de tales mercaderías.

El Decreto de Urgencia N° 083-2001, publicado el 12 de julio de 2001, prorrogó su vigencia hasta el 30 de julio de 2002. Acto seguido la Ley N° 27633, publicada en El Peruano el 16 de enero del 2002, incrementó la bonificación al 20% y la extendió hasta el 30 de julio de 2005. Finalmente la Ley N° 28242, complementaria de la Ley N° 27143, publicada el 1° de junio del 2004, la amplió en forma indefinida y la hizo aplicable a los contratos de ejecución de obras que incorporen bienes elaborados dentro del territorio nacional.



ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.

Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC
Miembro de la Fédération Internationale des Ingénieurs - Conseils - FIDIC

Hubo una demanda de inconstitucionalidad de la Ley de Promoción del Desarrollo Productivo Nacional que el Tribunal Constitucional la declaró infundada en todos sus extremos mediante sentencia del 26 de abril de 2004 expedida en el Expediente N° 018-2003-AI/TC.

También ha habido otros intentos por distintos medios destinados a derogar la Ley N° 27143, todos ellos sin éxito. Ello no obstante, desde el año 2009 se ha estimado, sin ningún sustento convincente y menos sin una ley que así lo indique, que la norma es incompatible con los tratados de libre comercio que el país ha suscrito con otras naciones. Esa es una interpretación incorrecta porque, como queda dicho, la Ley de Promoción del Desarrollo Productivo pretende restablecer el equilibrio que rompe la presencia de postores sin mayores exigencias que precisamente, en consideración de esa evidencia, se encuentran siempre en mejores condiciones para ofrecer precios más bajos que los que pueden ofrecer aquellos establecidos formalmente en el Perú, que cumplen con todas sus obligaciones, que pagan todos sus impuestos como personas domiciliadas en el país y que contribuyen a evitar que la economía nacional colapse, más aun en la circunstancia especial que afecta al mundo a propósito del virus que nos asola.

En atención de lo expuesto, mucho agradeceremos que usted, Señor Presidente, que se ha mostrado particularmente preocupado e interesado en la promoción de las personas naturales y jurídicas que contribuyen con su esfuerzo al desarrollo del país, disponga que así como se ha procedido, mediante el Decreto Supremo N° 168-2020-EF a reconocer una bonificación especial a favor de las micro y pequeñas empresas, se proceda a reactivar el cumplimiento de la Ley de Promoción del Desarrollo Productivo Nacional. Los ingenieros proyectistas, constructores y supervisores así como los proveedores de bienes y servicios en general, afincados en el país, se lo agradecerán.

Sin otro particular, expresamos a usted, Señor Presidente, nuestros sentimientos de especial consideración y estima, quedando a su disposición para ampliar los conceptos en los que se sustenta esta solicitud o para tratar otros, cuando usted así lo crea pertinente.

Atentamente,



Ing. Jaime Saavedra de Rivero
Presidente

T. + (511) 441-4182 | C. + (51) 999-655559

✉: presidencia@apcperu.org

Av. Rivera Navarrete N° 762, Piso 11, San Isidro LIMA – PERÚ